Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5947, que modifica el Art. 5 de la Ley No.3351 del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5947

Artículo 1.– Se modifica el artículo 5 de la Ley No. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Artículo 5.– La insignia consistirá, en su anverso, en una cruz de malta, con brazos de 38 mm. de largo; en el centro de

la cruz habrá un círculo de 20 mm. de diámetro con la insignia de la FAD; alrededor de la cruz, formando un círculo de 49 mm. de diámetro, irán dos ramas, una de palma y otra de laurel, enlazadas en su base inferior; en la parte superior irán las alas, insignia de la aviación, con la longitud de 49 mm. y en su centro el escudo nacional".

Artículo 2.– Se modifica el artículo 7 de las antes citada Ley, en el sentido de suprimir del reverso de la insignia la grabación en círculo de la inscripción "El Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina".

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5948, que deroga la Ley No.5336 del 8 de abril de 1960 que dispone que serán constituídas en bien de familia los bienes donados por Rafael L. Trujillo o por el Estado Dominicano de conformidad con el Decreto No.5518 del 9 de febrero de 1960, así como que estas serán intransferibles e inembargables.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5948

ARTICULO UNICO. Se deroga la Ley No. 5336, de fecha 8 de abril de 1960, por medio de la cual se dispone que se considerarán constituídos en bien de família los bienes mobiliarios e inmobiliarios donados por Rafael L. Trujillo Molina o por el Estado Dominicano, de conformidad con el Decreto No. 5518, del 9 de febrero de 1960, así como que éstos serán instransferibles e inembargables.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.